



ju

PROCESO: EJECUTIVO con GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S Nit.
900.764.687-2
DEMANDADO: OLGA CECILIA DURAN VARGAS C.C 63.314.916
LILIANA DURAN VARGAS C.C63.333.569
RADICADO: 2022-00585-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con GARANTIA REAL de menor cuantía promovido por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, en contra de **OLGA CECILIA DURAN VARGAS Y LILIANA DURAN VARGAS**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (70.909.400)** por concepto de capital respecto del pagaré No. 19-194.
- B. Por la suma de por concepto de intereses corrientes causados a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de marzo del 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f847e2da8feac00533855dbd4e56e6733ee9d2c1d0738fbec19a714a32dc**

Documento generado en 20/01/2023 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>